

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo

Proceso No. 2012-00778

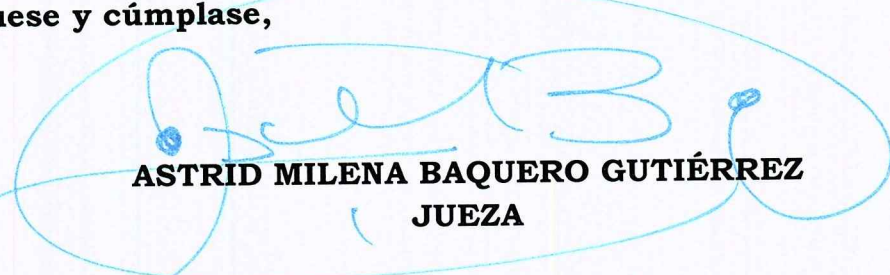
Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Edwin Yesid Ospina Jiménez

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (folio 86 cuaderno 2), este Despacho **DISPONE** que, por secretaría se libre el Despacho Comisorio que como consecuencia de lo dispuesto en auto del 19 de enero de 2022 (folio 80 del cuaderno 2) debe la parte interesada tramitar.

Elabórese el Despacho Comisorio incorporando los datos existentes y con los insertos de ley.

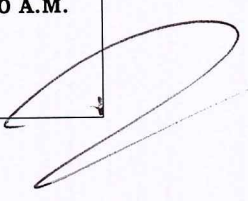
Notifíquese y cúmplase,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2015-00598

Demandante: Gustavo Quintero García (cesionario)

Demandado: Nelson Sánchez Bernal

En procura de la solicitud presentada por la parte demandante – cesionario –, este Despacho tras verificar que el avalúo comercial aportado no fue objetado, tal como se advirtió en auto anterior, procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del proceso, pues además de todo, conforme lo prevé el artículo 448 del C.G.P., no se advierte la necesidad de adoptar ninguna medida de saneamiento.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE,

FIJAR el **veintiuno (21) de marzo de 2024 a las 2:30 p.m.** como fecha y hora para llevar a cabo **diligencia de remate** de la cuota parte del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-352566**, para lo cual será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien aprobado en **\$150.150.000,00 M/CTE** (inciso 3° del art 448 CGP).

Hasta treinta (30) minutos antes de la hora y fecha aquí señaladas los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con deposito previsto en el artículo 451 del Estatuto Adjetivo Civil¹,

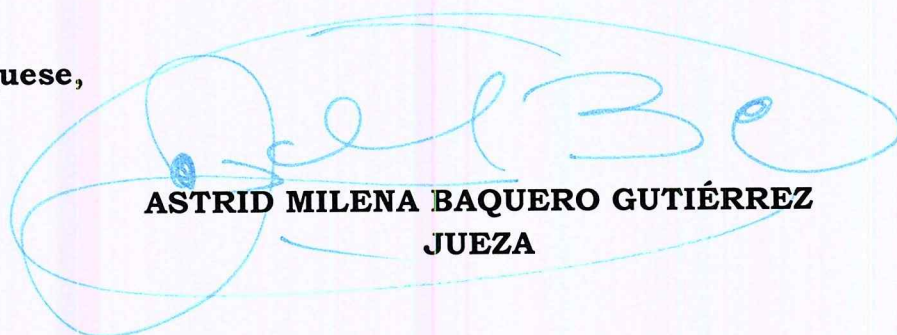
Quienes pretendan aportarlas de forma virtual, bajo los mismos términos señalados en el párrafo anterior, deberán dirigirlas al correo institucional **j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co** con asunto: **postura remate**, el cual deberá contener clave, la que se solicitará una vez cerrada la diligencia, esto es, una vez transcurrida una (1) hora de su apertura.

¹ Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso, procédase a la publicación del remate al público, incorporando el aviso en un listado que se anunciara en alguno de los siguientes medios de amplia circulación local y nacional **EL ESPECTADOR o EL TIEMPO**. El aviso deberá publicarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta.

La constancia de publicación del aviso y el certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha fijada para el remate, deberán allegarse a más tardar a las 2:00 pm del día anterior a la práctica de la diligencia al correo institucional **j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese,

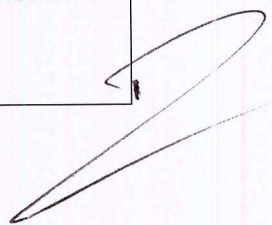


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Proceso No. 2015-00628

Demandante: José Inocencio Castiblanco Galindo

Demandado: Pablo Cajamarca, Alfredo Neuta Ramírez e indeterminados

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la audiencia inicial, y la práctica de las actividades previstas en los artículos 372, 373 y 375 del citado Estatuto Procesal, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para el **09 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 A.M.** a efectos de llevar a cabo las audiencias advertidas, en las cuales se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorio de las partes, inspección judicial y demás pruebas solicitadas, alegatos de conclusión y sentencia, la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del juzgado con traslado al inmueble objeto del proceso.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372, y se advierte que en esta audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, así:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y que obran en el expediente físico, a la cuales se les dará el valor legal que les corresponda.

1.2 TESTIMONIALES

DECRETAR el testimonio de **(i) Emiliano Bejarano Raigoso**, **(ii) Jaime Ramírez Avendaño**, y **(iii) Luz Helena Guzmán Benavides**, quienes deberán concurrir al predio objeto del proceso a fin de rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 Código General del Proceso, es decir que *“El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*

La parte interesada deberá garantizar la asistencia de los testigos señalados, en la fecha y hora señalado por los medios aquí dispuestos.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

DECRETAR la diligencia de inspección judicial del inmueble materia de este proceso, la cual se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en esta providencia, esto con el fin de identificar el predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica, mejoras y antigüedad de ellas, y las demás que este despacho considere necesarias.

2. DEL CURADOR AD-LITEM

No solicitó pruebas

3. DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio del demandante conforme lo establece el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P., quien deberá comparecer a partir de la fecha y hora indicada en esta providencia con el fin de que absuelva las preguntas que le formulará este despacho.

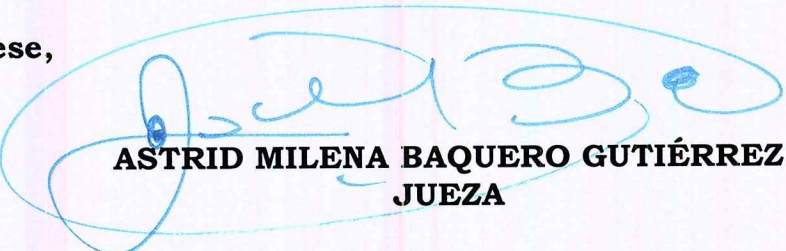
3.2 PERICIAL

DESIGNAR al señor Ramiro Martínez Gómez (topo-sena@hotmail.com) para que en su calidad de topógrafo acompañe al Despacho en la diligencia de inspección judicial y así establecer la plena identificación y descripción del predio (linderos, extensión, área y demás que se requieran) del bien inmueble objeto de la diligencia.

Señalar como gastos provisionales en la suma de **\$500.000,00) M/cte**, los cuales serán pagados por la parte demandante. **Por secretaría comuníquese.**

3.3 Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2016-00164

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: William Martin Espinosa Velasco

En procura de la solicitud presentada por la parte demandante, este Despacho tras verificar que el avalúo comercial se encuentra aprobado, tal como se advirtió en auto del 27 de junio de 2023, procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del proceso, pues además de todo, conforme lo prevé el artículo 448 del C.G.P., no se advierte la necesidad de adoptar ninguna medida de saneamiento.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE,

FIJAR el **trece (13) de marzo de 2024 a las 11:00 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo **diligencia de remate** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1885849**, para lo cual será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien aprobado en **\$133.349.800,00 M/CTE** (inciso 3° del art 448 CGP).

Hasta treinta (30) minutos antes de la hora y fecha aquí señaladas los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con deposito previsto en el artículo 451 del Estatuto Adjetivo Civil¹,

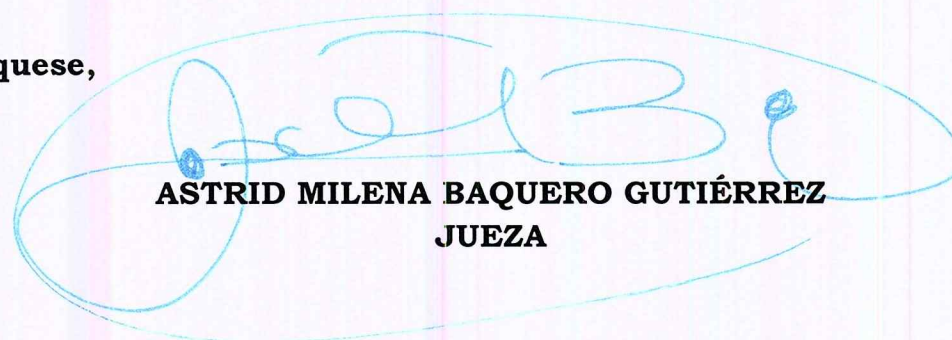
Quienes pretendan aportarlas de forma virtual, bajo los mismos términos señalados en el párrafo anterior, deberán dirigirlas al correo institucional **j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co** con asunto: **postura remate**, el cual deberá contener clave, la que se solicitará una vez cerrada la diligencia, esto es, una vez transcurrida una (1) hora de su apertura.

¹ Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso, procédase a la publicación del remate al público, incorporando el aviso en un listado que se anunciara en alguno de los siguientes medios de amplia circulación local y nacional **EL ESPECTADOR o EL TIEMPO**. El aviso deberá publicarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta.

La constancia de publicación del aviso y el certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha fijada para el remate, deberán allegarse a más tardar a las 2:00 pm del día anterior a la práctica de la diligencia al correo institucional **j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese,

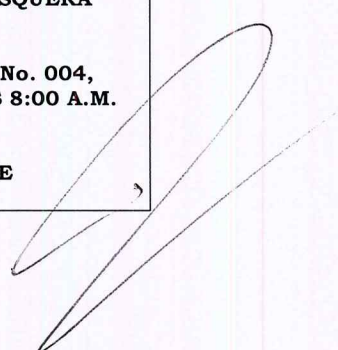


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Sucesión intestada

Proceso No. 2016-00340

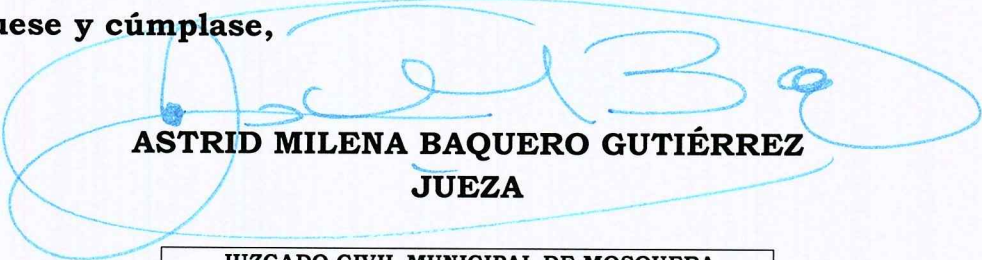
Causante: Miguel Antonio Sánchez

Verificado el trámite procesal adelantado en este asunto, este Despacho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 509, numeral 1° del Código General del Proceso¹ **CORRE TRASLADO** a todos los interesados en el presente asunto del nuevo trabajo de partición y adjudicación realizado y que obra a folios 253 a 260 del expediente.

Ahora, es del caso **ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER** que le fue conferido por Clara Inés González Garzón como guardadora de Loren Viviana Sánchez González a la abogada Angela María Montes Loaiza, en virtud de lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., y consecuentemente, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la profesional del derecho Dora Analida Ballen Aldana como apoderada de la heredera Loren Viviana Sánchez González, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. (folios 261 a 263).

Finalizado el término de traslado, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ “ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2016-01138

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Campo Eduardo Yaya Mejía

En procura de lo aportado por la apoderada de la parte demandante, se tendrá por agregadas al proceso las constancias de envío y entrega del oficio No. 00307 al señor Campo Eduardo Yaya Mejía (folios 253 a 258), a través del cual se le pide colaboración adecuada para llevar a cabo la diligencia de avalúo del bien inmueble gravado con hipoteca.

Luego, teniendo en cuenta el embargo comunicado mediante Oficio No 1348 del 18 de diciembre de 2023 proveniente del Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá dentro del proceso Ejecutivo No. 11001418900520210103000 de AECOSA S.A.S. en contra de Campo Eduardo Yaya Mejía, que cursa en ese Despacho, con fundamento en el artículo 466 del Código General del Proceso se tendrá en cuenta el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el presente asunto.

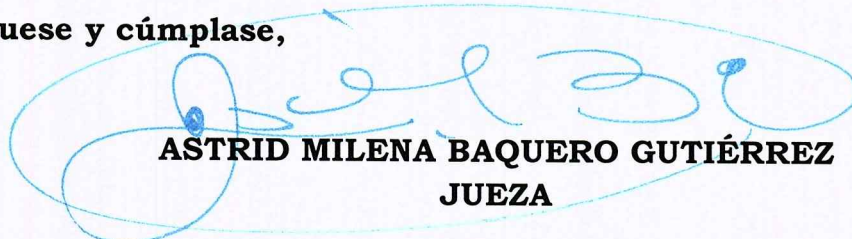
En ese orden este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR AGREGADO al expediente el trámite otorgado al oficio No. 00307 dirigido al señor Campo Eduardo Yaya Mejía y se **PONEN** en conocimiento de las partes para los efectos y fines procesales correspondientes.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA EL EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes o productos que se llegaren a desembargar y que le pertenezcan al demandado Campo Eduardo Yaya Mejía, esto a partir del 18 de diciembre de 2023, fecha en la cual fue radicado el oficio.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá esta determinación, es decir que, se tuvo en cuenta el embargo comunicado y que en su oportunidad se le dará el trámite respectivo. Por secretaría librese la correspondiente comunicación.

Notifíquese y cúmplase,

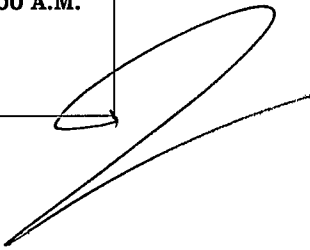


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo

Proceso No. 2017-00438

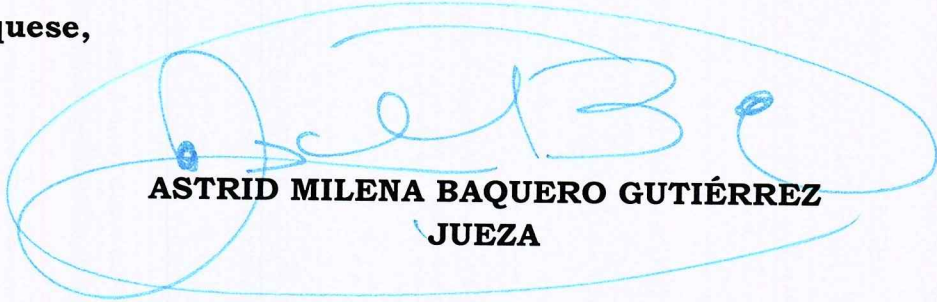
Demandante: Banco Colpatría Multibanca

Demandado: Cristian Camilo Rodríguez

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (folio 34 cuaderno 2), este Despacho, previo a resolverla, **REQUIERE** al memorialista para que allegue la constancia o el trámite que adelantó ante la EPS Suramericana a fin de obtener los datos del empleador del señor Cristian Camilo Rodríguez.

Lo anterior comoquiera que, si bien de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso es viable que la suscrita le exiga a la autoridad la información, lo cierto es que esto es procedente respecto de la información que hubiere sido solicita por el interesado y no le haya sido suministrada, de manera que, debe acreditarse, antes de todo, la gestión que se realizó en ese sentido.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2017-00550

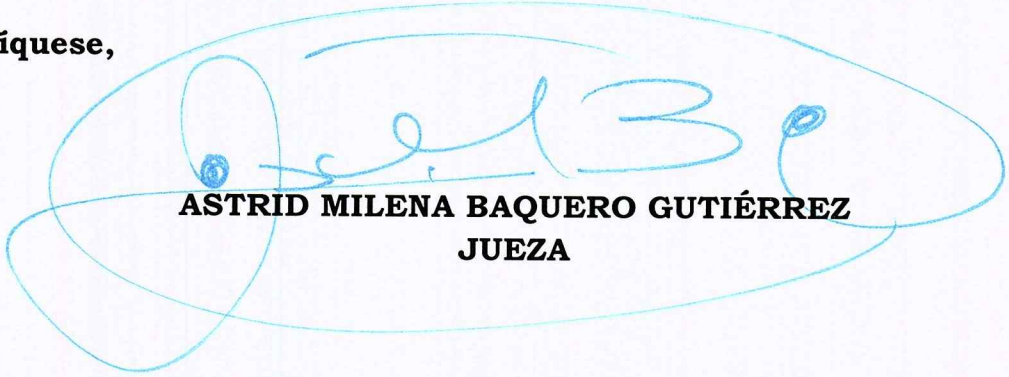
Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Alexis García Panteves

En atención a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** elaborada por la parte demandante en cuantía de 268.768.2097 UVR que corresponde a la fecha a **\$95.436.527,31 M/CTE** (folios 202 a 204), con corte al 30 de octubre de 2023, esto por cuanto no se presentó objeción alguna al respecto y precisamente por encontrarla ajustada a derecho.

Finalmente, del informe rendido por quien se desempeñó como secuestre – Héctor Andrés Villamil Jiménez como representante legal de Calderón Weisner y Clavijo S.A.S.- (folios 206 y 207), se le corre traslado por tres (3) días a la parte demandante para los fines respectivos a que haya lugar.

Notifíquese,

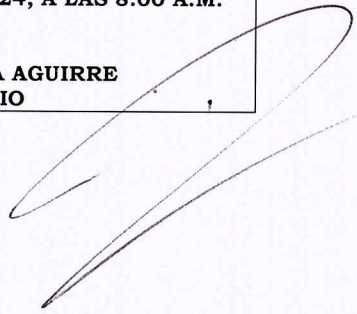


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2017-00796

Demandante: Bancolombia

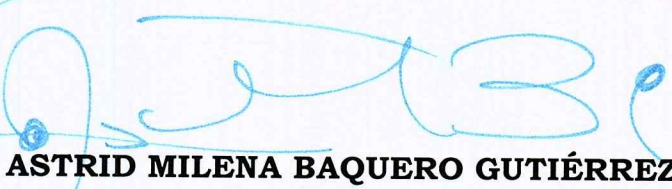
Demandado: Andrés Yobanny Pulido Duitama

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tiene por **AGREGADO** al proceso el informe emitido por CAPTUCOL (folios 68 y 69) respecto de la aprehensión que se le materializó al vehículo de placas MQO 564 el 25 de octubre de 2023.

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte dicho informe para los efectos y fines procesales correspondientes.

Ahora, respecto de la solicitud de embargo de remanentes que obra en el plenario a folios 66 y 67, ha de advertírsele al memorialista que, por auto del 25 de septiembre de 2023 su solicitud ya había sido resuelta (folio 65), de manera que, deberá **ESTARSE** el apoderado de la parte demandante a lo resuelto en auto anterior.

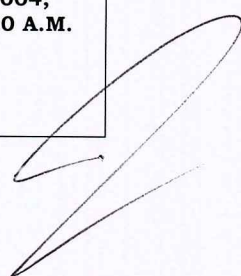
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2017-00940

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Víctor Alfonso López Olivos y Marcela Buitrago Villamil

En procura de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, este Despacho tras verificar que el avalúo comercial aportado no fue objetado, tal como se advirtió en auto anterior, procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del proceso, pues además de todo, conforme lo prevé el artículo 448 del C.G.P., no se advierte la necesidad de adoptar ninguna medida de saneamiento.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE,

FIJAR el **diecinueve (19) de marzo de 2024 a las 11:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo **diligencia de remate** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 C - 1915124**, para lo cual será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien aprobado en **\$105.498.500,00 M/CTE** (inciso 3° del art 448 CGP), previa consignación del 40% del valor del mismo a órdenes del juzgado.

Hasta treinta (30) minutos antes de la hora y fecha aquí señaladas los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con deposito previsto en el artículo 451 del Estatuto Adjetivo Civil¹,

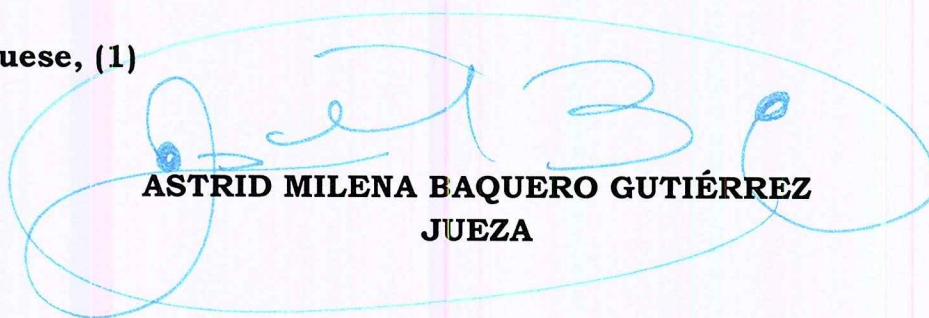
Quienes pretendan aportarlas de forma virtual, bajo los mismos términos señalados en el párrafo anterior, deberán dirigirlas al correo institucional **j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co** con asunto: **postura remate**, el cual deberá contener clave, la que se solicitará una vez cerrada la diligencia, esto es, una vez transcurrida una (1) hora de su apertura.

¹ Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso, procédase a la publicación del remate al público, incorporando el aviso en un listado que se anunciara en alguno de los siguientes medios de amplia circulación local y nacional **EL ESPECTADOR o EL TIEMPO**. El aviso deberá publicarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta.

La constancia de publicación del aviso y el certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha fijada para el remate, deberán allegarse a más tardar a las 2:00 pm del día anterior a la práctica de la diligencia al correo institucional **j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese, (1)



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2017-00940

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Víctor Alfonso López Olivos y Marcela Buitrago Villamil

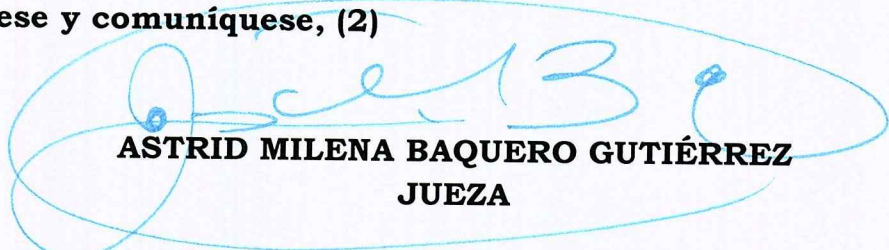
Teniendo en cuenta el embargo comunicado mediante Oficio No 1070 del 02 de noviembre de 2023 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Funza Cundinamarca, emitido dentro del proceso Ejecutivo No. 25286400300120230044400 de José Armando Muñoz Rodríguez en contra de Víctor Alfonso López Olivos, con fundamento en el artículo 466 del Código General del Proceso se tendrán por embargados los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el presente asunto y que le correspondan al señor López Olivos.

En ese orden este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE del producto de los embargos que le pertenezcan al demandado Víctor Alfonso López Olivos, esto a partir del 8 de noviembre de 2023, fecha en la cual fue radicado el oficio.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza Cundinamarca esta determinación, es decir que, se tuvo en cuenta el embargo comunicado y que en su oportunidad se le dará el trámite respectivo. Por secretaría librese la correspondiente comunicación.

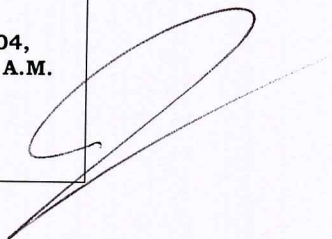
Notifíquese y comuníquese, (2)


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2018-00178

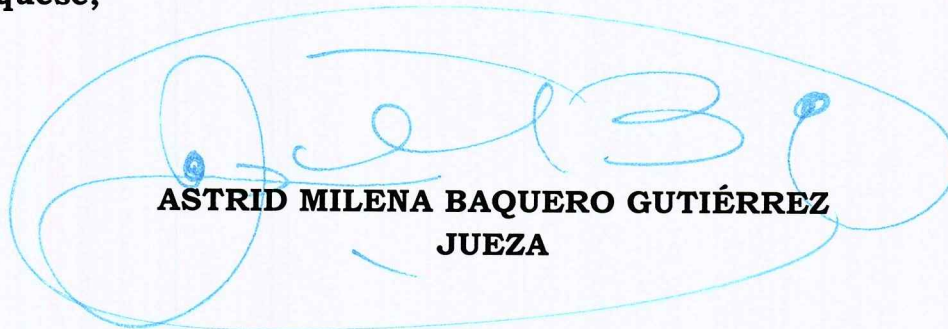
Demandante: Rubén Darío Hurtado Cusaria

Demandado: Yolanda Caicedo Ramírez

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tiene por **AGREGADO** al proceso, de una parte, la constancia de radicación del oficio No. 00235 emitido por este Despacho (folios 118 y 119), por medio del cual se comunica el embargo de remanentes, y de otra, la respuesta que al respecto emitió el Juzgado 01 Civil Municipal de Funza Cundinamarca (folios 114 a 117).

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dicho informe para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2018-00974

Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: María Alejandra Pulido Cruz y Nilson Efrén Ramírez Sánchez,

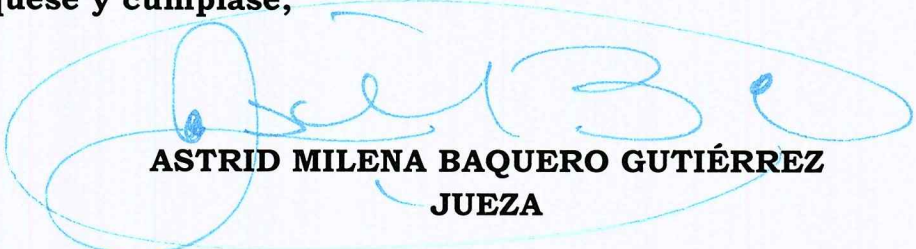
Teniendo en cuenta el embargo comunicado mediante Oficio No 00823 del 06 de julio de 2023 proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera dentro del proceso Ejecutivo No. 2023-00204 del Conjunto Residencial La Estancia P.H. en contra de María Alejandra Pulido Cruz y Nilson Efrén Ramírez Sánchez, ahora con radicación 254734003002 2023 – 00353 00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mosquera, con fundamento en el artículo 466 del Código General del Proceso se tendrá en cuenta el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el presente asunto.

En ese orden este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER en cuenta el embargo del remanente de los bienes o productos que se llegaren a desembargar en este proceso y que les correspondan a los demandados María Alejandra Pulido Cruz y Nilson Efrén Ramírez Sánchez, esto a partir del 06 de julio de 2023, fecha en la cual fue radicado el oficio.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Mosquera esta determinación, es decir que, se tuvo en cuenta el embargo comunicado y que en su oportunidad se le dará el trámite respectivo. Por secretaría librese la correspondiente comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2018-00974

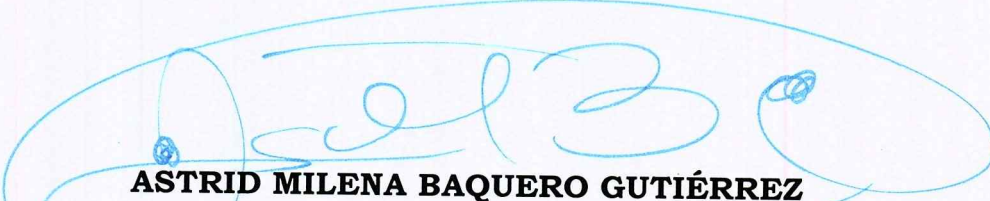
Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: María Alejandra Pulido Cruz y Nilson Efrén Ramírez Sánchez,

En procura de lo aportado por la parte demandante, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada Wendy Lorena Bello Ramírez, como apoderada de CrediFamilia Compañía de Financiamiento S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 136 a 147) por el representante legal de GSC Outsourcing S.A.S.

Ahora, previo a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la demandante en sentido que, se corrijan o aclaren las facultadas dadas al comisionado en punto a relevar al secuestre designado, se **REQUIERE** a la interesada para que allegue el acta o la constancia que exista de la imposibilidad de ubicar al secuestre Mario Héctor Monroy Rodríguez, pues a este Despacho no se le ha devuelto el trámite del despacho comisorio ni la comisionada ha informado alguna situación particular al respecto.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo singular

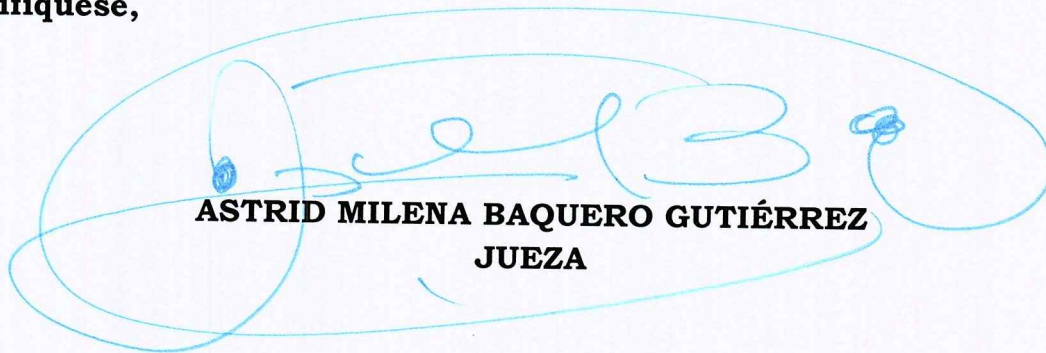
Proceso No. 2019-00720

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Coltransfrio Ltda y otros

De acuerdo con el auto que antecede y en atención a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** elaborada por la parte demandante en cuantía de **\$74.860.211,74 M/Cte** (folios 151 a 155) con corte al 11 de septiembre de 2023, esto por cuanto no se presentó objeción alguna al respecto y precisamente por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2019-00804

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Yohanna Paola Beltrán Ortiz

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (folios 246 a 258), a través de la cual, por un lado, se acredita los requerimientos que en virtud de lo dispuesto en auto del 14 de junio de 2023 le efectuó a la demandada y al secuestre a fin de que presten colaboración para la práctica del avalúo del inmueble objeto de hipoteca, y por el otro, pide que se sancione por desacato o se autorice la presentación del avalúo catastral aumentado en un 50%, este Despacho, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, considera que la comunicación que en efecto debe remitirse por parte del ejecutante a la señora Yohanna Paola Beltrán Ortiz y al secuestre debe contener la fecha y hora en la que el profesional que se designe acudirá al bien inmueble a realizar el avalúo.

Lo anterior resulta apropiado en tratándose de las consecuencias jurídicas y pecuniarias que implica el no prestar colaboración en estos asuntos, y por supuesto, en aras de garantizar un debido proceso, ya que la comunicación emitida por el Banco únicamente refiere la necesidad que de se preste la colaboración para realizar el avalúo, más no, indistintamente del oficio que libró este Despacho, le comunica cuando y a que hora arribará al inmueble el perito, su nombre y datos de identificación, y el de las personas que asistirán a esa diligencia, por decir lo menos.

Luego, con el fin de evitar reproches injustificados o posiblemente quebrantar los derechos y garantías de la demandada, esa comunicación debe ser enviada por lo menos 15 días antes de la fecha y hora prevista para la realización del avalúo, tanto al correo electrónico registrado como a la dirección física del inmueble y de su efectiva entrega tener las certificaciones, pues debe entenderse que las personas deben programarse personal, familiar y gestionar laboralmente el permiso para atender la diligencia.

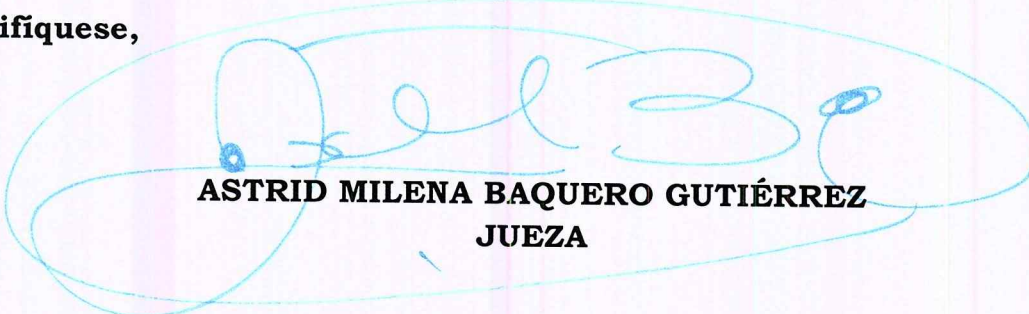
Remitida las comunicaciones en esos términos y en caso de no prestarse en definitiva la colaboración si podría hablarse de desacato y

consecuencialmente habrá que adoptarse las medidas respectivas a fin de superar esta etapa procesal.

Por lo expuesto, este Despacho, **DISPONE:**

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las comunicaciones en punto a la práctica del avalúo del inmueble a la señora Yohanna Paola Beltrán Ortiz y al secuestre con fundamento en lo dispuesto en auto del 14 de junio de 2023 y en los términos referidos en esta providencia.

Notifíquese,

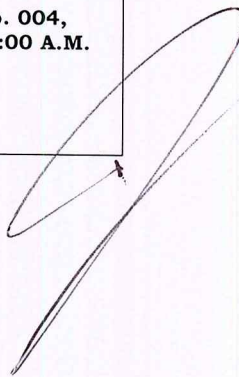


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo singular
Proceso No. 2020-01037
Demandante: Bancolombia
Demandado: Alejandra Molina Sánchez

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tiene por **AGREGADA** al proceso la respuesta emitida por el Banco de Occidente.

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte dicho informe para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5175fd2b275a34833250d8155cacc38b1a023eea5f8ddff213e1d529e8c7490c
Documento generado en 07/02/2024 12:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2021-00862

1. Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el día 23 de agosto de 2023, que señaló fecha para continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., por improcedente. Téngase en cuenta que conforme lo indica, el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del C.G.P., señala que: **“El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.”**
2. Pese a lo anterior, el despacho de este Juzgado ha dispuesto que para continuar con la presente audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y atendiendo al incumplimiento de la conciliación celebrada con anterioridad, **se realice de manera presencial**, y esto por cuanto la Ley Faculta a los jueces de la Republica, en caso de practica probatoria y demás actuaciones, citar de manera presencial a quienes deben de intervenir siendo su deber acudir a dicho llamado.
3. Por lo tanto, para continuar con el trámite de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., **SE SEÑALA FECHA PARA EL DÍA CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de **MANERA PRESENCIAL**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfff10005f223ad69b306b474b37b9c73f94c1fe242990f2e54f34c5414fb54**
Documento generado en 06/02/2024 05:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Verbal – Reivindicatorio de dominio

Proceso No. 2021-00863

Demandante: Julio Enrique Novoa Ruiz y otros

Demandado: Blanca Leonor Rozo Montenegro

De acuerdo con las actuaciones surtidas en este trámite, este Despacho considera importante recordar que, mediante correo electrónico del 09 de agosto de 2022 la señora Blanca Leonor Rozo Montenegro por intermedio de abogados allegó la contestación de la demanda, sin embargo, por auto del 24 de noviembre de 2022 se requirió a los profesionales del derecho para que dentro de los cinco (5) días siguientes se aportara el poder que fue conferido con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 de las Ley 2213 de 2022, esto dado a que el aportado no contaba con ninguna de las previsiones allí contenidas ni con las aludidas en la Ley 1564 de 2012.

Ahora, vencido dicho término, ni la demandada ni los abogados acataron el requerimiento del despacho, pese a que en dicha providencia se les advirtió que, de no ser presentado el documento en debida forma y dentro de ese plazo se tendría por no contestada la demanda.

En ese orden, ante ese actuar apático y desinteresado de las partes se tendrá **por no contestada la demanda**, pues si bien se allegó un poder con presentación personal de la poderdante, lo cierto es que esa presentación o trámite notarial se hizo hasta el 16 de noviembre de 2023¹, es decir, luego de casi un (1) año de que se les hiciera el requerimiento.

Por lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se señala el **17 de Abril de 2024 a las 9:00 a.m.**

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372, y se advierte que en esta audiencia se practicarán sus interrogatorios.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por el parte demandante, así:

1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el expediente electrónico, a las cuales se les dará el valor legal que les corresponda.

¹ En efecto obsérvese el poder y la presentación personal que obra en el archivo "12AllegaPoder".

2. TESTIMONIALES

2.1 DECRETAR el testimonio de **(i)** Alfonso Novoa, **(ii)** Aura Rosa Novoa, **(iii)** Olga Valero, **(iv)** José Guillermo Quiroga Rodríguez, **(v)** Ana Novoa y **(vi)** María Liz, quienes deberán comparecer a partir de la fecha y hora indicada en esta providencia con el fin de rendir testimonio sobre la posesión y uso del bien pedido en reivindicación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 Código General del Proceso, es decir que *“El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*

3. INTERROGATORIO DE PARTE

3.1 DECRETAR el interrogatorio de la demandada **Blanca Leonor Rozo Montenegro**, quien deberá comparecer a partir de la fecha y hora indicada en esta providencia con el fin de que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante.

La parte interesada deberá garantizar la asistencia de los testigos señalados, en la fecha y hora señalado por los medios aquí dispuestos.

4. DE OFICIO

Inspección Judicial

4.1 DECRETAR la diligencia de inspección judicial del inmueble materia de este proceso, la cual se llevará a cabo **17 de Abril de 2024 a las 9:00 a.m.**, esto con el fin de identificar el predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica, mejoras y antigüedad de ellas, y las demás que este despacho considere necesarias.

Pericial

4.2 DESIGNAR al señor Ramiro Martínez Gómez (toposena@hotmail.com), en su calidad de perito evaluador y topógrafo, con el fin de realizar acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para la plena identificación (linderos, extensión, área y demás que se requieran) del bien inmueble, objeto de la diligencia.

Señalar como gastos provisionales en la suma de **\$500.000,00) M/cte**, los cuales serán pagados por ambas partes. **Por secretaría comuníquese.**

Documental

TENER COMO PRUEBA el proceso declarativo verbal sumario – Nulidad de Partición Notarial – de la señora Blanca Leonor Rozo Montenegro en contra de Julio Enrique Novoa Ruiz, Tatiana Consuelo Novoa Valero y Juan Guillermo Novoa Chicaiza.

Comoquiera que, la parte demandada no allegó copia integral del proceso ni informó la radicación ni el juzgado que adelanta el trámite, se **REQUIERE** a la demandada junto con sus apoderados para que, dentro del término de diez (10) días, alleguen a este Despacho una certificación del estado actual del proceso y copia electrónica integral del mismo para que obre en el presente trámite, so pena de tener como prueba documental y darle el valor que corresponda legalmente únicamente al extracto de notificación, el escrito de demanda y el poder aportado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a los profesionales del derecho Mauricio Ramírez Rivadeneira y Andrés Felipe Barrera Fajardo como apoderados de la señora Blanca Leonor Rozo Montenegro, en los términos y para los efectos del poder que les fue conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54ee190c129e6441b9c18a09e8c128a21ba566765c9267ae8c80f5937e0b9cd**
Documento generado en 07/02/2024 12:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2021-00896 – CUADERNO 2

1. Incorpórese al expediente las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte demandante.
2. Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso¹, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio 096, debidamente diligenciado por la Inspección Tercera Municipal de Policía de Mosquera.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY <u>FEBRERO 9 DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ (...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes al de la notificación del auto que ordena agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181b67937f40a86564bbeab4a6484eb701b2f44c0c4d7e733e656cb02c8c69ad**
Documento generado en 06/02/2024 05:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024.

Proceso No. 2021 - 00930

En atención a los memoriales allegados por la parte demandante, el despacho dispone:

Librese oficio al Centro de Conciliación **FUNDACION LIBORIO MEJIA**, con el fin que de rinda informe respecto al estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de los aquí demandados **MARIA ELDA MAHECHA TRIANA y JORGE ENRIQUE MONTENEGRO ZABALA**; igualmente lo resuelto con la solicitud de nulidad del acta de acuerdo y demás solicitudes realzadas por el apoderado de la parte ejecutante. Remítase por secretaría y adjúntense archivo digital 50 del expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 09 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 073cd67455000350e43157a26bd06c9ff103b991861832b113cd2ef456f47625
Documento generado en 06/02/2024 05:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024.

Proceso No. 2021-01068 – CUADERNO 2

1. Incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante, las diferentes respuestas otorgadas por las entidades bancarias.

2. Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1892974** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número **005** del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al **INSPECTOR DE POLICÍA DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, ZONA RESPECTIVA**, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese por el interesado de manera presencial.**

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 09 DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bd17e032f57be144466678bbc721b8dbff94bba0891901851f9c0fa0d5b24c**
Documento generado en 06/02/2024 05:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2021-01393

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que los demandados **VIVIANA MARCELA ROJAS WILLS**, se notificó personalmente el día 6 de octubre de 2023 y el señor **ANDRES CAMILO LEYTON**, se tiene por notificado por conducta concluyente.

2. RECONOCER al Doctor **CRISTIAN CAMILO ROMERO OTALORA**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

4. **SE INADMITE** la contestación de demandada presentado por los demandados **VIVIANA MARCELA ROJAS WILLS y ANDRES CAMILO LEYTON**, para que en un término de cinco (05) días, *so pena de rechazo*, se subsane la contestación, respecto a lo siguiente:

- Para que aclare los medios exceptivos propuestos, por cuanto relaciona como título en su escrito de contestación *“EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS COMO PREVIAS”*, cuyo trámite difiere, por cuanto las excepciones previas se deben presentar en escrito independiente y se tramitan a través del recurso de reposición (num. 2 art. 430 del C.G.P.), y las excepciones de mérito se tramitan conforme el art. 443 del C.G.P.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88312ff5e27ca65dff2927782c88642c8ff7921b26ef2e295c0399c8d5ea4984
Documento generado en 06/02/2024 05:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2021 – 01442

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 411 y 444 del Código General del Proceso, del avalúo comercial del inmueble objeto de la medida, obrante en archivo digital 32 del expediente, en la suma de **\$118.318.200,00 M/CTE**, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para que los interesados presentes sus observaciones.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 09 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302274d8df3d2b1c6b48942958cd83253663b5c9c06d6efb4b2bf94d3be7d1e4**
Documento generado en 06/02/2024 05:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024.

Proceso No. 2021-01591 – CUADERNO 2

1. Incorpórese al expediente las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte demandante.
2. Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso¹, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio 0111, debidamente diligenciado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Mosquera.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY <u>FEBRERO 9 DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ (...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes al de la notificación del auto que ordena agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e48f7afed6e25d2900443f8bc4d7ff7e9420965867517f8b9fa44d98702b5e8**
Documento generado en 06/02/2024 05:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024.

Proceso No. 2022-00125

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a tramitar las diligencias de notificación al demandado, *so pena* de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY <u>FEBRERO 9 DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbd4d17cafae3b156650716ddff435f5564c867c79a738b0d9929eb92076cf4**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024.

Proceso No. 2022-00149

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a tramitar las diligencias de notificación al demandado, *so pena* de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06d1b0ed62ecf84e00f9cd8df4ef648642f9dd7e360bb199531d84b043776b4**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00171

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$211.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f624c60345e34b7f7ee1374eca0996f25e175d6c016d98e172954c65260266b**

Documento generado en 06/02/2024 05:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024.

Proceso No. 2022-00178

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a tramitar las diligencias de notificación al demandado, *so pena* de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ace1e14a4779bdf575bef02fbd458a8d13e1c6a69a70b70ec2ec6bfb52be1d1**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2.024.

Proceso No. 2022-00185

En atención a las solicitudes allegadas por el apoderado demandante, el despacho dispone:

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado JUAN JOSE BERNAL CRISTANCHO se tuvo por notificado desde el 18 de abril de 2023, quien guardó silencio durante el término de traslado.
2. Negar el embargo de remanentes, por improcedente. Téngase en cuenta que nos encontramos de cara en el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1877282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el cual no admite otra clase de embargos.

En efecto se verifica de la revisión dada a la anotación 006 del folio mencionado folio se registro un EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA promovido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP contra BERNAL CRISTANCHO JUAN JOSE.

Por lo tanto, el apoderado demandante deberá acudir a la figura prevista en el art. 471 del C.G.P.

En este mismo sentido se debe interpretar el artículo 839-1 Estatuto Tributario al ordenar:

“En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario

ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicita y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.”

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72c771eaebff78ddb6646583a17541b85d35938aa71451c81f9f6fd74b51c071

Documento generado en 06/02/2024 05:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00223

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$52'593.059.00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1'509.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

3. RECONOCER personería jurídica al Doctor **JORGE HERNAN CONTRERAS GARCIA** en calidad de apoderado judicial de la demandada **YOLANDA CAICEDO RAMIREZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bd052921ca04b5282e621ef801ecf2a1a68cb177bfc8628cd9f5983c0450bc**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024.

Proceso No. 2022-00227

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a tramitar las diligencias de notificación a los demandados, *so pena* de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY <u>FEBRERO 9 DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a7982887114a3ee6121666711609a8133a56922685af1dd0debef4dc61a8df**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00292

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$3'509.500,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

2. Teniendo en cuenta la solicitud reiterada del apoderado de la entidad demandante, quien solicita se dicte sentencia, deberá tenerse en cuenta, que mediante providencia del 14 de junio de 2023, el cual fue notificado por Estado No. 020 del 15 de junio de 2023, el despacho resolvió seguir la ejecución.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91164c17f23f6b787456b111a3d820255411e4e993b5dbd1c7f7815a7575913f**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024.

Proceso No. 2022-00293

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$38'730.083.00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1'313.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1388fdb1c23ded82cb93dec791dfd7bd58ebe9f2f890c256ccbb34aab9635e**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2.024

Proceso No. 2022-00327

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$513.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418a8df08eac24103e3d6f7d6d591057c02d7bcbad86018d7f1d9c882f8d7f1b**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-0339

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado, el cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal, a la dirección de notificación física.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d92858ed6be73a63c71959779f9bd8dbd729486a1d526a12289021f4ac5c6d3**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00351

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$864.500,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4a225666faff2540ca3ad710b000c220957fa6c26efd932c22d97de755a68e**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00372

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.546.882,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dafc24a1b98aedc03e61743fe94d74c63380e1f0ee5ad1130198c21fc06fc82**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00385

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$513.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab43a1f979512a0dca7eaa62eb20b45921ef76674ee2fc1965fcb68bd087a789**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00432

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.511.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b503c4735fbf0a0ad23a9eab85d1bac951ea6a941326cd71db2f2c358d13aae2**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00463

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$2.551.500,oo M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

2. En conformidad con los arts. 1666 y s.s. del C.C., se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogataria de la entidad demandante hasta la concurrencia del monto pagado en la suma de **\$15.475.000,oo M/cte.**

RECONOCER personería al Doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S FNG, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd61194161ec3704cb2e9d02493e679010c88e116fce0a018b67965389b5acdd**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00572

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.209.000,oo M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51104e20492474e62e707f0af4ff153852a4735700c2b48b16b1476831e86a8**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024.

Proceso No. 2022-00646

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$736.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6f84938e71aa9e2fde1946082c55648c4f38988113dbc2ddb21f6d46c306d0**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00704

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la **liquidación de crédito** elaborada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$13.299.494,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb80e49b903b93a3bc9a1ef9b6565b7be7b497e530161779955997642ec8530a**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00711

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$492.200,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6328ec439e2a763a6709c76b5cb14875a4809cedc51dc57c1f9130d3551973c
Documento generado en 06/02/2024 05:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00733

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$100.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c42d4f74f37e6bd229ebb9a2751c6c67410b04bb45dbe14046f49dcc1116d6c**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00744

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$714.500,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

2. En atención a la solicitud de entrega de dineros, previo a acceder a ello, se requiere a la parte interesada, para que aporte la liquidación del crédito, bajo los parámetros del artículo 446 del C.G.P., toda que a la fecha no se ha aprobado ninguna liquidación del crédito (art. 447 del C.G.P.).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80dc761befba9cbb122293f1f8675d2912ccd01634cd02fbb20286e3bc451a8f
Documento generado en 06/02/2024 05:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2.024

Proceso No. 2022-00754

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$4.000.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16209b4259ab9a5b24c838d4ca337eaa7cf2e70a23bff3e4a5f1bfcf637f92bb
Documento generado en 06/02/2024 05:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00759

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.409.500,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc434606ca88e707c406bcce5dc630915d53fc5c85b60e6031b72e50fd75197d**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00785

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$318.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

2. Previo a resolver respecto a la renuncia al poder presentada por la apoderada demandante, **ACREDÍTESE LA COMUNICACIÓN REMITIDA A SU PODERDANTE** en los términos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14200dbc3eea6ea7dfc2bd34f05bb30376ec857f3c39888d5b4d3b17924bd467
Documento generado en 06/02/2024 05:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00819

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** al solicitante Jimmy Alexander Antoni, para que proceda a remitir los documentos requeridos por el apoderado designado en amparo de pobreza, *so pena* de aplicar el desistimiento tácito.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 004</u>, HOY <u>FEBRERO 9 DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97804158d7936bb0464c690dac233579771209fbb1bbeeb606776e909644d65**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00861

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$130.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6576b2eb03924fe4bf189413edc2007690c510b8b220154dda592c2f68887cc8**
Documento generado en 06/02/2024 05:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024.

Proceso No. 2022-00863

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$160.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ce625936dc1ba479a179792f82874730e14cefff1ee445d15e19d63d0c8edd**
Documento generado en 06/02/2024 05:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2.024

Proceso No. 2022-00867

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$270.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31afab77352b6e063d5943c6f2832b81e2100634dfd646c05854afdf7443e7b5**
Documento generado en 06/02/2024 05:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024.

Proceso No. 2022-00971

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$460.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho. Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.
2. Una vez en firme la presente providencia, ingrese el despacho para pronunciarse respecto a la solicitud de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY **FEBRERO 9 DE 2.024**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ab78da505a81c497586a09c1dfcaa77cd7936f7a483d3b102726ffef261142**
Documento generado en 07/02/2024 12:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Proceso No. 2022-00972

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$800.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho. Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.
2. Una vez en firme la presente providencia, ingrese el despacho para pronunciarse respecto a la solicitud de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b73b842ffdfccb7d910804621536f97de33be858a239425bdb22ffdb6cefe**
Documento generado en 07/02/2024 12:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01084

1. Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a tramitar las diligencias de notificación a los demandados, *so pena* de aplicar el desistimiento tácito.
2. En atención a la solicitud de la apoderada demandante, por secretaría ríndase informe de los depósitos judiciales, obrante por concepto de embargos realizados al demandado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf19eb52167e87a326a55fd885cc6cf615fe1a0f6e6228342e00a169d5fab4c**
Documento generado en 06/02/2024 05:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01085

En atención a la solicitud de la apoderada demandante, el despacho,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de medida cautelar - inscripción de demanda. en los folios de matricula inmobiliaria **50N-20865554, 50N-20791793 y 50C-671998** de la Oficina de Registro, por cuanto los demandados no obran como propietarios de dichos inmuebles.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY <u>FEBRERO 9 DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825c5b6ea2f655cc9db495dd80c61085d6ab3c550236a0118efe1289f7076cf6**

Documento generado en 06/02/2024 05:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01089

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$200.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacd111e94df7c65841a28a90e1d229ab980eff267cbbb1597c0543ec482df0c**
Documento generado en 06/02/2024 05:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-01136

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.500.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb94d30d593327f935bfb71b4baeacdef7902941501b15da962213239c3cac1**
Documento generado en 06/02/2024 05:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-01145

Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa

Demandado: Santiago Rivas Jiménez y Daniela Yulisa Martínez Gámez

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA la LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por la secretaria¹ en la suma **\$400.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

De igual manera, pero en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPORTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** elaborada por la parte demandante en cuantía de **\$10.708.200,25 M/Cte**,² con corte al 30 de octubre de 2023, esto por cuanto no se presentó objeción alguna al respecto y precisamente por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ Liquidación que obra en el archivo del expediente digital “12LiquidacionCostas”

² Liquidación del crédito que puede ser verificada en el archivo “10AllegaLiquidacionCredito”

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c1028337c89f71cd8da597f563769e2beadc94e1fa49cde63e3d1e45befce1**
Documento generado en 07/02/2024 12:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo

Proceso No. 2022-01245

Demandante: Conjunto Residencial El Jardín P.H.

Demandado: Jenny Lizeth Sierra Leaccott y Germán Andrés Tovar Vanegas

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tiene por **AGREGADO** al proceso la constancia de radicación del oficio No. 01402 emitido por este Despacho, por medio del cual se comunica el embargo de remanentes (Pdf “08”, “09” y “10” del Cuaderno 2 del expediente digital).

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dicho trámite para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 530834b9c7bc46f1b61a6ea7327181cffd0df33d7526a2a862ed61509b4f04d9
Documento generado en 07/02/2024 12:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo

Proceso No. 2022-01245

Demandante: Conjunto Residencial El Jardín P.H.

Demandado: Jenny Lizeth Sierra Leaccott y Germán Andrés Tovar Vanegas

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (Pdf 16 del expediente), este Despacho, previo a resolverla, **REQUIERE** a la memorialista para que allegue la constancia o el trámite que adelantó ante la Secretaría de Hacienda de Mosquera Cundinamarca a fin de obtener el avalúo catastral del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50C-1882405.

Lo anterior comoquiera que, si bien de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso es viable que la suscrita le exige a la entidad la información, lo cierto es que esto es procedente respecto de la información que hubiere sido solicita por el interesado y no le haya sido suministrada, de manera que, debe acreditarse, antes de todo, la gestión que se realizó en ese sentido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 115699f7d9612c44ffe84ea9131265bbb655ff10855f5947b991382812ac0a2
Documento generado en 07/02/2024 12:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo

Proceso No. 2022-01247

Demandante: Conjunto Residencial El Jardín P.H.

Demandado: Ingrid Johana Rincón Murcia y Marcelino Ramírez Maldonado

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tiene por **AGREGADO** al proceso, por un lado, la constancia de radicación del oficio No. 0072 emitido por este Despacho, por medio del cual se comunica el embargo de un bien inmueble (Pdf “3” del Cuaderno 2, y por el otro, la respuesta que emitió la Superintendencia de Notariado y Registro con nota devolutiva (Pdf “06” del Cuaderno 2).

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dicho trámite para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 860925f537788178d2007eee9e38c96026c8e63abdb27c861db42960ce13ddd0
Documento generado en 07/02/2024 12:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo

Proceso No. 2022-01247

Demandante: Conjunto Residencial El Jardín P.H.

Demandado: Ingrid Johana Rincón Murcia y Marcelino Ramírez Maldonado

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (Pdf 17 del expediente), este Despacho, previo a resolverla, **REQUIERE** a la memorialista para que allegue la constancia o el trámite que adelantó ante la Secretaría de Hacienda de Mosquera Cundinamarca a fin de obtener el avalúo catastral del bien inmueble aludido en su escrito.

Lo anterior comoquiera que, si bien de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso es viable que la suscrita le exige a la entidad la información, lo cierto es que esto es procedente respecto de la información que hubiere sido solicita por el interesado y no le haya sido suministrada, de manera que, debe acreditarse, antes de todo, la gestión que se realizó en ese sentido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18264c9df8f07c2510b2c3823a2652018c9ed738c0819c2cd5a7babc37961441
Documento generado en 07/02/2024 12:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular
Proceso No. 2022-01283
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Pedro Nel Ortiz Villar

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tienen por **AGREGADOS** al proceso los informes que las entidades bancarias han emitido respecto de la medida cautelar que les fue comunicada.

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dicho trámite para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b11a8b3b9849023c64807d93aad58cf49f5461cb1303448cd0c645edd5c357**
Documento generado en 07/02/2024 12:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-01283

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Pedro Nel Ortiz Villar

Al observarse que se han agotado las etapas propias de esta instancia y las partes no presentaron ninguna solicitud en atención al artículo 312 del Código General del Proceso, este Despacho procede a emitir la providencia que advierte el inciso 2° del artículo 440 del ibidem, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, *"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En este asunto, mediante auto del 15 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco Bogotá** y en contra de **Pedro Nel Ortiz Villar**, esto por conceptos contenidos en el pagaré No. 80028028.

La notificación personal de la providencia en comentario fue realizada por la parte demandante bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 el 04 de enero de 2023, tal como obra en la constancia de notificación personal contenida en el archivo Pdf "06" del expediente, sin embargo, el ejecutado **guardó silencio** dentro del término que la ley le concede para pagar la obligación o proponer excepciones.

Entonces, comoquiera que, no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el último inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, tal como se advirtió, máxime que no se allegó la transacción que aludió el demandado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 15 de diciembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados, si existieren.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.718.000.00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifiquese y Cúmplase (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca5b310c63596459886b3c4187060f03653e58d48c933fbccf345772dd49cdd**

Documento generado en 07/02/2024 12:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Monitorio

Proceso No. 2022-01313

Demandante: Comercializadora The Farm S.A.

Demandado: Aminta S.A.S.

Verificado el trámite procesal adelantando, se tiene entonces que, mediante auto del 25 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante para que procediera a acreditar los trámites de notificación realizados al demandado¹.

No obstante, transcurridos más de treinta (30) días, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

En ese orden, recuérdese que el artículo 317 del Código General del Proceso a su tenor literal prevé:

“Artículo 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)

De esa manera y comoquiera que, la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia que antecede, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda, máxime que, no existen medidas cautelares en trámite.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General de Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Ver auto que obra en el archivo “08Requiere317” del expediente digital.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso monitorio instaurado por la **Comercializadora The Farm S.A.** en contra de **Aminta S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por tratarse de una demanda que fue presentada y adelantada de manera digital, no hay lugar a ordenarse el desglose del documento aportado como base de ejecución.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bb5a33342c74b8d041e6d6ecf3d69e8bc435ea6f60a6722fd6e53eaae77112**
Documento generado en 07/02/2024 12:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular
Proceso No. 2022-01365
Demandante: Conjunto Residencial La Estancia II P.H.
Demandado: Diana Carolina Barón López y Rubén Darío Ardila Romero

Verificado el trámite procesal adelantando, se tiene entonces que, mediante auto del 25 septiembre de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante para que procediera a acreditar los trámites de notificación realizados al demandado¹.

No obstante, transcurridos más de treinta (30) días, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

En ese orden, recuérdese que el artículo 317 del Código General del Proceso a su tenor literal prevé:

“Artículo 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(Negrillas del Despacho)

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)”

De esa manera y comoquiera que, la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia que antecede, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda, máxime que, si bien se decretó la medida cautelar solicitada, lo cierto es que eso ocurrió desde el 31 de enero de 2023² y su trámite o radicación no lo adelantó la parte, es decir, ha transcurrido más de un (1) año desde que se decretó la medida y los interesados no acreditaron, ni de alguna manera informaron, que el mismo se encuentre en trámite, por decir lo menos.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General de Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA II P.H.** en contra de **DIANA CAROLINA BARÓN LÓPEZ** y **RUBÉN DARÍO ARDILA ROMERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría oficiese.

¹ Ver auto que obra en el archivo “06Requiere317” del expediente digital.
² Obsérvese el auto que obra en el archivo “02MedidasCautelares”, cuaderno 2 del expediente digital.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por tratarse de una demanda que fue presentada y adelantada de manera digital, no hay lugar a ordenarse el desglose del documento aportado como base de ejecución.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9839a5dc068a40122ffe8eb16d846732a2d3365eade2fc2c039569839dfe7557**
Documento generado en 07/02/2024 12:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-01367

Demandante: Conjunto Residencial La Estancia II P.H.

Demandado: Alex Fernando Bello Mayorga

Verificado el trámite procesal adelantando, se tiene entonces que, mediante auto del 25 septiembre de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante para que procediera a acreditar los trámites de notificación realizados al demandado¹.

No obstante, transcurridos más de treinta (30) días, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

En ese orden, recuérdese que el artículo 317 del Código General del Proceso a su tenor literal prevé:

“Artículo 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(Negrillas del Despacho)

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)”

De esa manera y comoquiera que, la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia que antecede, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda, máxime que, si bien se decretó la medida cautelar solicitada, lo cierto es que eso ocurrió desde el 31 de enero de 2023² y su trámite o radicación no lo adelantó la parte, es decir, ha transcurrido más de un (1) año desde que se decretó la medida y los interesados no acreditaron, ni de alguna manera informaron, que el mismo se encuentre en trámite, por decir lo menos.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 del Código General de Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA II P.H.** en contra de **ALEX FERNANDO BELLO MAYORGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por tratarse de una demanda que fue presentada y adelantada de manera digital, no hay lugar a ordenarse el desglose del documento aportado como base de ejecución.

¹ Ver auto que obra en el archivo “06Requiere317” del expediente digital.

² Obsérvese el auto que obra en el archivo “02MedidasCautelares”, cuaderno 2 del expediente digital.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese y cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28d09f109245d7eaa7a9c00ec4a3e16b8b99d908f932afe673338edd94e9ad3**
Documento generado en 07/02/2024 12:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-01419

Demandante: Urbanización Reserva de Alcalá P.H.

Demandado: Javier Humberto Puello Abreo

Una vez verificado el estado del proceso y el trámite que aportó la apoderada del demandante respecto de la notificación del auto admisorio¹, esto en virtud del requerimiento que se le hiciera en auto que antecede, este Despacho advierte que, de ninguna manera se podrá tener en cuenta ni mucho menos se tendrá por agotado el trámite de notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, pues simplemente la apoderada exhibió copia cotejada del citatorio remitido, es decir, omitió aportar la constancia sobre la entrega expedida por la empresa de servicio postal utilizada.

De esa manera y comoquiera que, no se ha acreditado la realización de la notificación del auto que libró mandamiento de pago en los términos de la Ley 1564 de 2012 o la Ley 2213 de 2022, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada demandante para que aporte las constancias respectivas o en su defecto rehaga la notificación en debida forma, bien, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, o bien, bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso proceda a efectuar la notificación **EFFECTIVA** al demandado del

¹ Ver archivo "10Notificacion" del expediente digital.

auto que libró mandamiento de pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df7a938fd6644497ab8e8763d570fcc7567b8a89ca52cb25e0d153cc00938f0**

Documento generado en 07/02/2024 12:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Proceso No. 2022-01429
Demandante: Jorge Arturo Lizarazo Carrillo
Demandado: Ana Silvia Pedraza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA la LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por la secretaría¹ en la suma **\$1.263.400,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

De igual manera, pero en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** elaborada por la parte demandante en cuantía de **\$24.922.520 M/Cte**,² con corte al 17 de octubre de 2023, esto por cuanto no se presentó objeción alguna al respecto y precisamente por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ Liquidación que obra en el archivo del expediente digital “13LiquidacionCostas”
² Liquidación del crédito que puede ser verificada en el archivo “12AllegaLiquidacionCredito”

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7338486df2c29bab69055922f92836997be200376fc46e6b8ca7dfb1d266beb0**
Documento generado en 07/02/2024 12:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular
Proceso No. 2022-01459
Demandante: Espumados S.A.
Demandado: Xax de Colombia Ltda.

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tienen por **AGREGADOS** al proceso los informes que las entidades bancarias han emitido respecto de la medida cautelar que les fue comunicada.

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dicho trámite para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b6c44343a41073adb2080c06898e3c458f9940e4e1959d0d2ac23e88f6eb619

Documento generado en 07/02/2024 12:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular
Proceso No. 2022-01459
Demandante: Espumados S.A.
Demandado: Xax de Colombia Ltda.

Comoquiera que, no se ha acreditado la realización de la notificación del auto que libró mandamiento de pago adiado 07 de febrero de 2023 en los términos de la Ley 1564 de 2012 o la Ley 2213 de 2022, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso proceda a efectuar la notificación **EFFECTIVA** al demandado del auto que libró mandamiento de pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c9ec5f7b1d22ea789080ba525740c406f6dda0c4bb2519efb8a6f2d16e644ac
Documento generado en 07/02/2024 12:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular
Proceso No. 2022-01465
Demandante: Banco Popular
Demandado: Edwin Albeiro Barbosa Amador

Previo a impartirle a la contestación de la demanda y excepciones propuestas el trámite que corresponda, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a la abogada Yesika Mallerly Matiz Castillo para que dentro de los cinco (5) días siguientes aporten el poder que fue conferido con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 de las Ley 2213 de 2022, o en su defecto, lo alleguen conforme con las previsiones que en ese sentido prevé la Ley 1564 de 2012, so pena de tener por no contestada la demanda.

Vencido el término, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41fbc0b576481a51e6049a4bb1be0b0989b5e500223a70799c60047d7fbbb0e6
Documento generado en 07/02/2024 12:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento

Proceso No. 2022-01489

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.

Demandado: Danilo Buitrago Torres

Verificado el trámite procesal adelantando, se tiene entonces que, mediante auto del 25 septiembre de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante para que procediera a acreditar los trámites de notificación realizados al demandado¹, pues no se tuvo en cuenta la notificación que se realizara por el procedimiento de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, transcurridos más de treinta (30) días, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

En ese orden, recuérdese que el artículo 317 del Código General del Proceso a su tenor literal prevé:

“Artículo 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)

De esa manera y comoquiera que, la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia que antecede, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda, máxime que, no existe medida cautelar pendiente por ser resuelta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

¹ Ver auto que obra en el archivo “12NotieneEnCuentaNotificacionRequiere317” del expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 del Código General de Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento instaurado por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** en contra de **DANILO BUITRAGO TORRES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por tratarse de una demanda que fue presentada y adelantada de manera digital, no hay lugar a ordenarse el desglose del documento aportado como base de ejecución.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese y cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ff860858fca4698015834f835697c14de453581228ba5faa29ee69b46edc65**
Documento generado en 07/02/2024 12:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular
Proceso No. 2022-01501
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Productora Agroindustrial de Alimentos S.A.S. y Mario Vicente Barajas Santafé

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tienen por **AGREGADOS** al proceso los informes que las entidades bancarias han emitido respecto de la medida cautelar que les fue comunicada.

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dicho trámite para los efectos y fines procesales correspondientes

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b4314a7780bc61c52851e5e564f51239d687ddd521894dcca26b9beb4597ee**
Documento generado en 07/02/2024 12:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-01501

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Productora Agroindustrial de Alimentos S.A.S. y Mario Vicente Barajas Santafé

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al observarse que se han agotado las etapas propias de esta instancia, este Despacho procede a emitir la providencia que advierte el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este asunto, mediante auto del 07 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Productora Agroindustrial de Alimentos S.A.S. y Mario Vicente Barajas Santafé**, esto por conceptos contenidos en el pagaré No. 842030.

La notificación personal de la providencia en comento fue realizada por la parte demandante bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 el 09 de octubre de 2023, tal como obra en la constancia de notificación contenida en el archivo Pdf “06” del expediente, sin embargo, los ejecutados **guardaron silencio** dentro del término que la ley le concede para pagar la obligación o proponer excepciones.

Entonces, comoquiera que, no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el último inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, tal como se advirtió, máxime que se estima realizada la notificación personal en debida forma.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 07 de febrero de 2023, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados, si existieren.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000.00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese y cúmplase (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0744d885d57f231f64a51eb15b211a3fa53d5dc34507e084a91f8e82ce329a3c**

Documento generado en 07/02/2024 12:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-01513

Demandante: Conjunto Residencial Labranti Reservado Etapa 2 P.H.

Demandado: Luis Carlos Padilla Caro

Verificado el trámite procesal adelantando, se tiene entonces que, mediante auto del 25 septiembre de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante para que procediera a acreditar los trámites de notificación realizados al demandado¹.

No obstante, transcurridos más de treinta (30) días, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

En ese orden, recuérdese que el artículo 317 del Código General del Proceso a su tenor literal prevé:

“Artículo 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negritas del Despacho)

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. (...)

De esa manera y comoquiera que, la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia que antecede, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda, máxime que, si bien se decretó la medida cautelar solicitada, lo cierto es que los oficios fueron retirados directamente por la parte desde el 04 de octubre de 2023, es decir, ha transcurrido alrededor de 4 meses desde que se retiraron los comunicados y los interesados no acreditaron, ni de alguna manera informaron, que el mismo se encuentre en trámite, por decir lo menos.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

¹ Ver auto que obra en el archivo “04Requiere317” del expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 del Código General de Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 2 P.H.** en contra de **LUIS CARLOS PADILLA CARO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por tratarse de una demanda que fue presentada y adelantada de manera digital, no hay lugar a ordenarse el desglose del documento aportado como base de ejecución.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad732bf74d49bed2ee88d9529c4bd8dbb8edef7db0fe9a8228f6febd2d6a1351**
Documento generado en 07/02/2024 12:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Proceso No. 2022-01515
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Cristian Fernando Palacios Vallejo y Ana Milena Muñoz Pinzón

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA la LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por la secretaría¹ en la suma **\$2.584.200,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

De igual manera, pero en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPORTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** elaborada por la parte demandante en cuantía de 137.977.8644 UVR lo que equivale a **\$50.392.513 M/Cte**,² con corte al 1 de octubre de 2023, esto por cuanto no se presentó objeción alguna al respecto y precisamente por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ Liquidación que obra en el archivo del expediente digital “14LiquidacionCostas”
² Liquidación del crédito que puede ser verificada en el archivo “15AllegaLiquidacionCredito”

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2dc3a4e322c62438f4ba590b78a96a9273853d0f12f402c3e99127e0cf3e1c**
Documento generado en 07/02/2024 12:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2023-00267

Demandante: Brayan Sebastián Amaya Corredor

Demandado: Nelson Humberto Amaya Méndez

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado del demandante (archivo Pdf 14), que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo interpuesto por Brayan Sebastián Amaya Corredor en contra de Nelson Humberto Amaya Méndez por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Comoquiera que se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

¹ "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 846f82e447aaf117263616ac320d65f5481831ba09acd15026659737486a8b64
Documento generado en 07/02/2024 12:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024.

Proceso No. 2023-00549

1. En atención a la solicitud del apoderado demandante, quien informa que el demandado **FABIO NELSON ESLAVA TORRES** procedió a realizar la entrega del inmueble, objeto del proceso de restitución, y se encuentra a paz y salvo por todo concepto, el despacho dispone:

1.1. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Librense los oficios y tramítese de manera presencial por la parte interesada.

1.2. Ordenar la entrega de dineros consignados por concepto de embargos a favor de la **parte demandada**, conforme lo solicita el apoderado demandante en su solicitud obrante en archivo digital 03 – Cuaderno 2.

1.3. Cumplido lo anterior, archívense el expediente, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84930049c2720faee42673bb302ffde48a5b580685cdaddfc1f8cc49ca5fa8c1
Documento generado en 07/02/2024 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Proceso garantía mobiliaria - aprehensión y entrega de vehículo

Proceso No. 2023-00743

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Álvaro Esteban Riaño Carvajal

De acuerdo con lo informado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo Pdf 06), justamente que el vehículo de placa ZZV-909 fue capturado y trasladado al parqueadero desde el 1° de diciembre de 2023, y, que, por tanto, se debe ordenar la entrega del mismo al acreedor, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el procedimiento de garantía mobiliaria - con solicitud de aprehensión y entrega de vehículo que fue interpuesto por el Banco de Bogotá en contra de Álvaro Esteban Riaño Carvajal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el automotor identificado con placas ZZV-909. **Oficiese.**

TERCERO: OFICIAR al parqueadero CIJAD SAS, para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas ZZV-909 al acreedor garantizado Banco de Bogotá S.A. Por secretaría librese el correspondiente comunicado.

CUARTO: Comoquiera que se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4074132e195c612e75dbe539abb9189c5a5523247c4aeb49e6f84be92beed5**
Documento generado en 07/02/2024 12:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Proceso Aprehesión y entrega de vehículo
Proceso No. 2023-00863
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Yaneth Alexandra Correa Vargas

En procura de la solicitud elevada por el apoderado de Finanzauto S.A. (archivo Pdf 07), este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el procedimiento de pago directo - con solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria que fue interpuesto por Finanzauto S.A. en contra de Yaneth Alexandra Correa Vargas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas JOV 213. Oficiese.

TERCERO: Comoquiera que se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5f35697f845589a1490b414cfd14e16740de7c34fd9ef6b4900f7325bbf789**
Documento generado en 07/02/2024 12:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024.

Proceso No. 2023-01197

En atención al escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 17/01/2024, por las partes integrantes de la Litis, el Despacho,

RESUELVE

- Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **TEJIDOS Y SERVICIOS JIREH S.A.S.**, a través de su representante legal señor **LUIS ALBERTO GOMEZ CANO**.
- Ordenar la entrega de depósitos judiciales, consignados por conceptos de embargos, en la suma de \$79.369.553,00 M/CTE. a favor de la parte demandante.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de la parte demandada. Líbrense oficios y tramítense de manera presencial.
- De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso¹, en atención a la solicitud de las partes, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, hasta el día 28 de agosto de 2024. **Por secretaría contrólese el término.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12fa8f2a233ee71593d0f116eaf474a1ed4b4e53623270a0d7b55a351e77af4
Documento generado en 07/02/2024 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

8 de febrero de 2024

Proceso No. 2023-01419

1. TENER POR NOTIFICADO al demandado **MARCOS ORLANDO ACOSTA QUIROGA**, personalmente conforme otra en acta de notificación personal, (archivo digital 05), a través de apoderado judicial.
2. RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA**, como apoderado judicial del demandado **MARCOS ORLANDO ACOSTA QUIROGA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
3. Por Secretaría contrólese el término de traslado al precitado demandado.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004,
HOY FEBRERO 9 DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aef894dac16926fc3bb45c806fd2971c23cf9094794a07e452cfb6bdf5a9fc9**
Documento generado en 06/02/2024 05:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024.

Proceso No. 2023-01740

Previo a dar trámite a la calificación del presente asunto, se requiere al demandante par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo allegue el escrito de demanda de manera integrada y en formato pdf, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 084ff5928c5feedaf8d0a667f6c8797645cec3d34f639d9956a7a3cc6645e035
Documento generado en 08/02/2024 09:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Febrero 8 de 2024

Proceso No. 2024-00013

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el titulo valor (letra de cambio), los establecidos en el art. 671 a 708 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BELISA ISABEL SIERRA MONTES**, contra, **AULY FERNANDO VELANDIA MEDINA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$33.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 0001, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 10 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. La demandante actúa en causa propia.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8f27887b52694bea7b1a04b66a4a811e475fd84f3514160447ab01ca0205a5**
Documento generado en 08/02/2024 09:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>